



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35842 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2062030 Fecha: 2022-10-28 11:37
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

No.	016
Fecha	28/10/22

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: HITOS URBANOS S.A.S.	NIT. 830.126.461-5.
Representada Legalmente por: JUAN CAMILO OCHOA YEPES.	C.C. 98.672.494.
Apoderada General Hitos Urbanos MARÍA TERESA OLANO OBREGÓN.	C.C.33.368.480 de Tunja Boyacá.
Apoderado para el trámite: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.	C.C. 81.715.395 de Bogotá D.C.

OBRA	Intervención parcial de la plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 para permitir acceso vehicular al Proyecto T9115 ubicado en la CL 91 15-13/35, Localidad de Chapinero.
DESTINACION	Acceso vehicular
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización El Chico.
PLANO URBANÍSTICO	Plano urbanístico 205/2-1, 205/2-3, y 205/4-3.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	488.24 M2.

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
A-00	Localización y Cuadro áreas LC 16-4-0216.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with 2 columns: PLANO N° and CONTENIDO. Rows include A-05 (Planta Piso 1 LC 16-4-0216), A-000 (Comparativo área a intervenir actual y propuesta), A-001 (Localización casa BIC, corte longitudinal y transversal y área a intervenir), A-002 (Detalle de secciones 1 y 2), A-003 (Detalles de elementos. KRA 16 espacio público), A-004 (Detalles de elementos. KRA 16 espacio público).

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación

Radicados SDP: 1-2022-99032 del 29 de agosto de 2022, 1-2022-103175 del 08 de septiembre de 2022, 1-2022-107096 del 16 de septiembre de 2022, 2-2022-137215 del 22 de septiembre de 2022, 2-2022-136819 del 22 de septiembre de 2022, 2-2022-137235 del 22 de septiembre de 2022, 2-2022-137248 del 22 de septiembre de 2022, 3-2022-31148 del 26 de septiembre de 2022, 2-2022-138425 del 26 de septiembre de 2022, 2-2022-138422 del 26 de septiembre de 2022, 1-2022-113292 del 29 de septiembre de 2022, 2-2022-142282 del 03 de octubre de 2022.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

Table with 4 columns: DOCUMENTO, REQUIERE, NÚMERO, FECHA. Rows include Respuesta Instituto de desarrollo Urbano -IDU and Concepto Dirección Vías, Servicios y Transporte Público DVSTP-SDP.

Mediante el radicado SDP No. 2-2022-138422 del 26 de septiembre de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público – LIOEP para la Intervención parcial de la plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 para permitir acceso vehicular al Proyecto T9115 ubicado en la CL 91 15-13/35, Localidad de Chapinero, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP; a la fecha no se ha recibido respuesta.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

Mediante los radicados SDP No. 2-2022-137215 del 22 de septiembre de 2022, 2-2022-136819 del 22 de septiembre de 2022, 2-2022-137235 del 22 de septiembre de 2022 y 2-2022-137248 del 22 de septiembre de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público – LIOEP para la Intervención parcial de la plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 para permitir acceso vehicular al Proyecto T9115 ubicado en la CL 91 15-13/35, Localidad de Chapinero, a las empresas de servicios público domiciliarios VANTI – GAS NATURAL. S.A. ESP, ETB, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ENEL – CODENSA respectivamente.

CONSIDERACIONES:**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de intervención y ocupación del espacio público**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”.

El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*.”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas tal como fue modificada por la Resolución 1025 de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención del Espacio Público fue radicada el 29 de agosto de 2022 por lo cual le aplica la normatividad del Decreto Distrital 190 de 2004, POT vigente en el momento de dicha radicación.

Entre los instrumentos que desarrollan el POT Decreto 190 de 2004, en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No.1-2022-99032 del 29 de agosto de 2022.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del Espacio Público para la Construcción y rehabilitación de andenes, modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la Sociedad Hitos Urbanos S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OCHOA YEPES, identificado con la C.C. No. 98.672.494. La dirección electrónica de notificaciones de Sociedad Hitos Urbanos S.A.S, de acuerdo con información obrante en la solicitud es dgalvis@hitosurbanos.com. La Sociedad Hitos Urbanos S.A.S, a través de la señora MARÍA TERESA OLANO OBREGÓN identificada con la C.C.No. 33.368.480 de Tunja Boyacá en calidad de Apoderada General de la Sociedad Hitos Urbanos S.A.S como consta en el certificado de existencia y representación, otorgó poder al señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con C.C.No. 81.715.395 de Bogotá, para adelantar el trámite de la licencia de intervención del espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

		El señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 81.715.395 de Bogotá tiene como dirección electrónica de notificaciones los correos electrónicos lgonzalez@pgplegal.com y equipoinmobiliario@pgplegal.com, y la dirección física Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Piso 14 Edificio Fernando Mazuera, de acuerdo con lo señalado en el oficio de solicitud de LIOEP allegado en el radicado SDP No. 1-2022-99302 del 29 de agosto de 2022.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención parcial de la Plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 para permitir acceso vehicular al Proyecto T9115 ubicado en la CL 91 15-13/35, Localidad de Chapinero.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

IV. Justificación de negación de LIOEP

El otorgamiento de licencias de intervención y ocupación del espacio público exige que los solicitantes cumplan requisitos sustanciales y procedimentales. (i) Los requisitos sustanciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las normas de ordenamiento territorial. (ii) Los requisitos procedimentales están señalados en la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio modificada por la Resolución 1025 de 2021.

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. (i) Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que (ii) cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita señala que, en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, sólo se pueden exigir por parte de la Administración, los requisitos legalmente establecidos.

Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7° de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la cual fue modificada por la Resolución 1025 de 2021. Allí se establecen 4 requisitos así: (i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; (ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; (iii) descripción del proyecto y (iv) Planos del proyecto.

Los requisitos (iii) y (iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7°, referentes entre otras, a la presentación de la descripción del proyecto y de los planos del proyecto y al cumplimiento de las especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

En este orden de ideas, realizado el control de documentos allegados mediante radicado SDP No. 1-2022-99032 del 29 de agosto de 2022, se determina que esta solicitud cuenta con los requisitos establecidos en la Resolución 1025 de 2021 que modificó la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es decir que se encuentra radicada en legal y debida forma, iniciándose así formalmente el 30 de agosto de 2022 la etapa de “revisión del proyecto” referida en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Por otro lado, una vez concluida la etapa de revisión del proyecto en mención, la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, evidenció que la solicitud objeto de análisis no cumple con uno de los requisitos sustanciales, el cual es que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente, para acceder a la licencia solicitada.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Decreto Nacional 1077 del 2015, en el artículo 2.2.3.1.5 indica los elementos constitutivos y complementarios del espacio público; los primeros lo conforman tanto los elementos naturales del espacio público, como los elementos artificiales o construidos, de los cuales forman parte Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro y sus componentes, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

(...) 1. 2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

(...) 1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;”

El Conpes 3718 de 2012 “Política Nacional de Espacio Público”, en el glosario define las plazoletas en los siguientes términos:

“Plazas: espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante.

Plazoletas: espacios libres, tratados principalmente como zona dura que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo.”, (Negrilla fuera de texto)

Dentro de la normativa distrital, se tiene que el Decreto 190 de 2004 en el artículo 241 estableció que son “Componentes del Sistema de Espacio Público Construido” y “El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos.”

El artículo 245 del mismo Decreto estableció que “...los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.”

Y el artículo 246 “Componentes”, estableció que “Los espacios peatonales estructurantes son:
1. Las plazas y plazoletas...”.

El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante Auto Interlocutorio proferido el 14 de junio de 2022, dentro de la acción de nulidad 11001333400520220006600.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, mediante Auto de fecha 22 de agosto de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual ordena revocar el auto de 14 de junio de 2022 mediante el cual se había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

Providencia que fue notificada en estado de fecha 26 de agosto de 2022, la cual quedó ejecutoriada o firme el 31 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1° de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Es así, que a partir del 16 de junio de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022, la normativa urbanística aplicable en el Distrito Capital después de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, fue el Decreto Distrital 190 de 2004, con sus respectivas reglamentaciones e instrumentos.

Teniendo presente que la solicitud inicial de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público – LIOEP se radicó el 29 de agosto de 2022 bajo el número SDP No. 1-2022-99032, el estudio de la misma se llevó a cabo con fundamento en las disposiciones vigentes en ese momento, esto es el Decreto Distrital 190 de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que dispuesto:

***“(…) Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma (…)*”.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el numeral 1° del artículo 594 del Decreto 555 de 2021, dispuso sobre el régimen de transición para las solicitudes de licencia y reconocimientos, que:

“1. Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades así como el reconocimiento de edificaciones existentes, serán

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El Decreto Nacional 1077 de 2015, en el artículo 2.2.6.1.1.13 “*Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público*” entre otros establece “2. *Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:* (...)

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.” (Subrayado fuera de texto)

Mediante Resolución 0123 del 27 de marzo de 2000 el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaria Distrital de Planeación decidió la “... *solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, para construir cuatro (4) parqueaderos subterráneos que complementarán el Paseo de la Carrera 15*”.

En el considerando VI enuncia: “*Que el artículo 2º del Acuerdo 7 de 1993, determina que el Instituto de Desarrollo Urbano, conforme con las necesidades de la ciudad, determinará los espacios públicos en cuyo subsuelo se autoriza la construcción de parqueaderos mediante el contrato de concesión, estableciendo en relación con cada parqueadero su capacidad mínima, las condiciones técnicas generales de las obras y la calidad del servicio que se debe ofrecer*”.

La mencionada Resolución adoptó el plano No. 50-A001 el cual contiene la planta general de la “**PLAZOLETA DE LOS PARQUEADEROS CALLE 90**”

Por georreferenciación del área objeto de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, corresponde a la plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 y se solicita acceso vehicular a través de ella al Proyecto T9115.

Según el plano No. 50-A001 adoptado mediante la Resolución 0123 de 2000, se evidencia que esta área se ubica dentro de la denominada “**PLAZOLETA DE LOS PARQUEADEROS**”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 90", es decir que esta hace parte de la mencionada plazoleta tanto en diseño como uso destinado a espacio público.

Mediante radicado SDP No 1-2022-113292 del 29 de septiembre de 2022 (radicado IDU No. 20223751599031) el Instituto de Desarrollo Urbano IDU entre otros informó que: "Se reitera lo manifestado en el oficio IDU –DTAI No. 20163750313291 del 11 de mayo de 2016, y en particular sobre el asunto en consulta, que el parqueadero está construido en tres sótanos, **cuya cubierta tiene uso peatonal**, y en caso de requerir uso vehicular, es necesario realizar las evaluaciones técnicas correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la estabilidad de la obra construida, en la ejecución del contrato 385 de 1999, suscrito entre el IDU y la concesión Parqueadero Calle 90" (Negrilla fuera de texto).

Conforme al citado concepto, la "PLAZOLETA DE LOS PARQUEADEROS CALLE 90" como bien de uso público está destinada al desplazamiento, uso y goce (permanencia) de los peatones; y no está diseñada para la accesibilidad y circulación de vehículos, por ende, al proponer acceso vehicular sobre la Carrera 16 entre Calle 90 y Calle 91 para el Proyecto T9115, de un lado se está proponiendo un uso no compatible con las condiciones urbanísticas y técnicas establecidas en la licencia objeto de solicitud y por otro, las condiciones técnicas y constructivas de la misma, no lo permiten.

En conclusión, desde el punto de vista técnico y jurídico no es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público que tiene como objeto permitir el acceso vehicular sobre la Carrera 16 entre Calle 90 y Calle 91, área que hace parte de la "PLAZOLETA DE LOS PARQUEADEROS CALLE 90" para el Proyecto T9115, de un lado porque el uso no es compatible con las condiciones urbanísticas y técnicas establecidas para la plazoleta como bien de uso público destinada al desplazamiento, uso y goce con permanencia de los peatones; y por otro las condiciones técnicas no permiten el desarrollo propuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR. La solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Intervención parcial de la plazoleta ubicada en la Carrera 16 entre Calles 90 y Calle 91 para permitir acceso vehicular al Proyecto T9115 ubicado en la CL 91 15-13/35, Localidad de Chapinero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Artículo 2°- NOTIFICAR. El presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad HITOS URBANOS S.A.S., identificada con NIT No. 830.126.461-5, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OCHOA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.672.494 o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa que será notificada al correo electrónico dgalvis@hitosurbanos.com, que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado.

Esta Resolución también deberá ser notificada al señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.395 de Bogotá, quien fue apoderado para el trámite de licencia. Las direcciones electrónicas de notificaciones incorporadas en el oficio de la solicitud son lgonzalez@pgplegal.com y equipoinmobiliario@pgplegal.com.

Artículo 3°- COMUNICAR. La presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- PUBLICAR. La parte resolutive de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°- RECURSOS. Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-35842 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2062030 Fecha: 2022-10-28 11:37
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Astrid Zulema Garzón – Directora del Taller del Espacio Público.
Eliana Bohórquez – Contratista Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión jurídica: Álvaro Andrés Vera Tovar, Abogado Contratista Dirección del Taller del Espacio Público
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Contratista -Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Martha Liliana Velásquez R. – P.E - Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*